

Vitoria, N.º Amendo Año de 1859

De la 1.^a habitación y demás
dela Casa N.º 62 antiguo y lo moderno
dela Calle dela Correia por 2 años
desde 1.º de Octubre de 1859 á 30 de Set.^a
de 1861. Renta anual 1100 \$ por me-
ses años 31 de Marzo y 30 de Set. á
550 en cada uno

y a Andresa de Beraza

En la ciudad de Vitoria á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Yo Andresa de Beraza
viuda de Wenceslao de Garay

vecino de esta ciudad: Digo que

tomo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de la misma en la Casa N.º 62 antiguo y lo moderno dela Calle dela Correia la primera habitación que se compone, de Cocina y cocina patio, Comen. dos cuartos oscuros; dos dos cuartos oscuros en el Correo, Sala con dos alcobas, Canilla con un marco de Nogal, dos embutidos, alcoba con puertas vidrieras, en la Escalera amarras izquierda linera, bodega y tienda nuevamente agregada enbando ala casa á mano derecha con puerta de dos ojos ala Calle, por tiempo de dos años que han dado principio en este día y concluirán en fin de Setiembre del que vendrá de mil ochocientos sesenta y uno bajo delas condiciones sig.^{tes}

1.^a Que he de conservar la citada habitación y demás como la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos	Puertas y Vidrieras
Cocina	1 con 6 crist.	en toda la	ala 1. ^a y 2. ^a	dela casa	Un Escaparote
Sala	8 cristales	habitacion			1 con 4 crist.
Cocinilla	10 cristales	8 cerrajas con llaves			1 6 crist.
Llave para la puerta dela Calle y puerta al patio con pasadores					



2.^a Que he de pagar *mil y cien reales* anuales por *medios años, cuenta y uno de Mayo y cuenta de* ~~chambre~~ *a quientos* ~~anuenta~~ *en cada uno* puestos en casa y poder de dicho D. Manuel, y si no lo hiciese será compelido á ello con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte haciendo buen uso de ella, habitándola por mí mismo y familia, y en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á personas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las cocinas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chimeneas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen gobierno de esta ciudad, pues en otro caso quedaré desauiciado de este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte *de* ~~meses~~ *antes del dia de su ven-* ~~cimiento~~ *se entenderá que continuará este arriendo por un año mas y asi sucesivamente en adelante.*

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos

Adicional. *el que sabe y presta que no en fejo*
Que en atencion a que yo la dña Andrea me he de
usar de la tienda y bodega las podre subarrendar con
permiso por escrito de dho D. Manuel a persona que
las trate bien y las dedique a vender carnes como ahora
lo hacen y p^a evitarlo han diligencia lo mas pronto po
sible p^a darlas Otro destino.